Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/27/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 28 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, con la finalidad de implementar el principio de máxima publicidad durante las sesiones del Consejo Consultivo de Transporte.

II.- Ahora bien, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el diez de octubre del año dos mil veinticuatro, tuvo a bien turnar bajo el número **117** a quienes integran la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

> *"Uno de los problemas públicos más graves del Estado de Chihuahua para su población es el transporte público.*
>
> *Día a día solo en Cd. Juárez 241 mil chihuahuenses[1], utilizan los diversos sistemas de transporte existentes, sin embargo, lamentablemente es de conocimiento común que dichos sistemas se encuentran viciados con muchas deficiencias y basta solo con preguntar a cualquier usuario del transporte público para darnos cuenta que es ineficiente.*

[1] https://diario.mx/juarez/2024/jan/28/hay-solo-412-ruteras-para-241-mil-usuarios-990591.html

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/27/2026

Un desafío para toda ciudad es la planificación en el tema del transporte público ya que la movilidad aparte de ser necesaria, es un Derecho Humano de todas las personas que está tutelado en nuestra Carta Magna en su artículo cuarto, que a la letra nos menciona: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad" así mismo en nuestra ley general de movilidad nos señala como principios rectores el de Transparencia y rendición de cuentas.

Durante los años el Estado ha ido creando mecanismos para realizar la planeación del transporte y movilidad urbana, dejándonos al día de hoy que en la mayoría de Entidades federativas existe el llamado consejo consultivo, que en el caso específico de Chihuahua es un órgano auxiliar honorario de consulta y participación ciudadana en materia de transporte con las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar al mejoramiento de la función pública en materia de transporte.

II. Opinar sobre las medidas administrativas y de servicio adoptadas en relación con el transporte, específicamente sobre obligaciones en la prestación de transporte.
III. Revisar estudios y programas relacionados con el desarrollo del transporte y los servicios públicos conexos a él, para procurar el uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las vías de comunicación en beneficio de la sociedad.
IV. Opinar sobre la prestación del Transporte Público, las deficiencias administrativas y de servicio, las tarifas, el diseño de rutas, el otorgamiento de concesiones y permisos, sitios, vehículos, itinerarios, horarios, infraestructura y equipamiento en materia de transporte.

Pero aquí nos encontramos un grave problema y es que la información que se lleva dentro dicho consejo consultivo en Chihuahua es difícil de acceder, y es en eso en lo que recae el fondo de la presente iniciativa.

Así como la transparencia que se tiene en este cuerpo colegiado y la gente se da cuenta del trabajo que aquí se realiza, también debería verse reflejado en todos aquellos

consejos que traten asuntos públicos y relevantes como lo es el transporte público.

Les pongo de ejemplo la CDMX y Monterrey, Ciudades con grandes sistemas de transporte donde sus respectivas leyes si contemplan el principio de publicidad en sus leyes de movilidad respecto de las sesiones del consejo consultivo[2][3].

El acceso a la información también es un Derecho Humano fundamental tutelado en la Constitución más concretamente en su artículo sexto que nos dice que "el Derecho a la información será garantizado por el Estado" por ende es que los temas que se llevan a cabo dentro de dicho consejo son de interés general y por lo tanto deben atender al principio de máxima publicidad mediante el acceso a la información que deberá ser pública, completa y oportuna , de una manera en la que la ciudadanía pueda acceder fácilmente, como lo es por medio de tecnologías digitales.

[2] LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, capítulo VII, artículo 56.

[3] LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, capítulo II, artículo 21.

Es por ello la obviedad de la presente iniciativa ya que la fórmula es la siguiente, si tomamos en cuenta el Derecho al acceso de la información y lo sumamos al Derecho al transporte, nos da como resultado el que la población tiene la garantía de estar enterados de la información que se trata en las sesiones de los consejos consultivos de transporte..."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.

Esta Comisión Legislativa cuenta con facultades constitucionales para conocer y resolver las presente Iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, que le confieren, respectivamente al H. Congreso del Estado, la atribución de legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado dentro del ámbito competencial reservado por la Constitución Federal, así como la facultad expresa para reformar y adicionar las leyes y decretos.

Es entonces que previo a este análisis del asunto a dictaminar, se revisó sobre el mismo el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia; así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Introducción.

La Iniciativa tiene por objeto fortalecer la transparencia y el acceso a la información relacionada con el funcionamiento del Consejo Consultivo de Transporte del Estado de Chihuahua.

III.- Constitución Federal.

Esta Comisión, considera que la propuesta materia del presente Dictamen guarda relación directa con el marco constitucional que reconoce, por una parte, el derecho de toda persona a la movilidad

y, por otra, el derecho de acceso a la información pública. En particular, el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, mientras que el Artículo 6º constitucional establece el derecho de acceso a la información y dispone que, en la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

En este contexto, las disposiciones relativas a la integración, funcionamiento y actividades del Consejo Consultivo de Transporte, en cuanto órgano de consulta y participación ciudadana en materia de transporte, deben analizarse a la luz de dichos principios constitucionales, procurando que la información generada con motivo del ejercicio de sus atribuciones sea accesible para la ciudadanía, sin perjuicio de las excepciones y restricciones que establezcan las disposiciones aplicables en materia de información reservada y protección de datos personales. De esta manera, la propuesta legislativa puede entenderse como un mecanismo orientado a fortalecer las condiciones de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en un ámbito vinculado con el ejercicio del derecho a la movilidad.

IV.- Pertinencia Objetiva.

Las exposiciones de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

1. **Necesidad o problemática identificada**: Según lo señala la Iniciativa en comento, la necesidad de fortalecer la transparencia y acceso a la información de las sesiones del multicitado Consejo.

2. **Solución legislativa planteada:** Modificar la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, en su artículo 28, donde se establece la forma de operación del Consejo Consultivo de Transporte.

V.- Viabilidad.

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden los siguientes elementos pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.

2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana.

3. Las propuestas planteadas en la Iniciativa analizada, fueron valoradas bajo la perspectiva de los mecanismos de análisis propuestos y aprobados por quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo.

VI.- Mecanismos de análisis.

Con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y 54, fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, dispositivos que son los que regulan la creación o establecimiento de mesas técnicas, así como los requisitos y formalidades a las que deben ajustarse, esta Comisión de Dictamen Legislativo instruyó a la Secretaría Técnica la instalación, organización y desarrollo de la Mesa Técnica en materia de Transporte a través del Acuerdo LXVIII/MTCOSPDMU/03, que dispone como particularidades que dicho

órgano delegado de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, que estuvo integrada por dependencias y órganos de la Administración Pública Estatal y la Sociedad Civil Organizada, pudiendo en todo momento integrarse a ésta, dependencias y personas que se consideren necesarias para cumplir su propósito.

En la realización de los trabajos de la Mesa, se contó con la participación continua de la representación de las siguientes dependencias y sociedad civil organizada:

1. Subsecretaría de Transporte.
2. Ciudadanas y Ciudadanos.
3. Asesoras y Asesores de integrantes de la Comisión.
4. Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
5. Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión.

La Secretaría Técnica, al respecto, informó que:

- Se llevaron a cabo un total de 9 horas aproximadas de trabajo.
- Se analizaron a fondo las Iniciativas turnadas a la Comisión en materia de Transporte.

- La calendarización se planeó para 7 Sesiones. Se cumplió con dicho Objetivo en 4 Sesiones, una de ellas en Ciudad Juárez, iniciando el 18 de mayo de 2026 y concluyendo el 24 de agosto del mismo año.
- La instrucción fue el análisis de 15 iniciativas turnadas a la Comisión tocantes a la Ley de Transporte. Se cumplió con ese objetivo.
- Se tomó en consideración la opinión de todas las personas participantes, se desarrolló en total respeto y orden.

VII.- Análisis de procedencia.

La propuesta cuyo análisis hoy nos es encomendado, no se limita a proponer que las sesiones del Consejo Consultivo de Transporte serán públicas, sino que agrega tres obligaciones, a saber: una máxima publicidad, transmisión en vivo de sus sesiones y resguardo/archivo accesible de esta información, por tanto, es relevante analizarlas por separado.

Respecto a la máxima publicidad, como ya lo establecimos con anterioridad en este Dictamen, el Artículo 6° constitucional establece que la información en posesión de las autoridades es pública y que

en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer el principio de máxima publicidad. También establece la obligación de documentar los actos derivados del ejercicio de las facultades, competencias o funciones y de preservar los documentos en archivos administrativos actualizados.

Además, la Ley General de Transparencia vigente, define la máxima publicidad como el principio conforme al cual debe promoverse que la información documentada en posesión de los sujetos obligados sea pública y accesible, salvo las excepciones legales.

Por ello, es de considerarse por quienes integramos esta Comisión, que sí existe una base constitucional sólida para que este órgano legislativo establezca mecanismos concretos de publicidad respecto del Consejo Consultivo, pero debe establecerse de una manera adecuada, ya que la máxima publicidad no significa publicidad absoluta, en virtud de que el propio Artículo 6° constitucional reconoce excepciones y establece que la información relativa a la vida privada y los datos personales, deben ser protegidos.

Así mismo, el principio de máxima publicidad constituye el fundamento constitucional que permite al legislador establecer

mecanismos específicos que faciliten el conocimiento y consulta de las actuaciones del Consejo Consultivo, sin embargo, consideramos un exceso categórico al principio de máxima publicidad, afirmar que necesariamente todas las sesiones de un órgano colegiado tengan que transmitirse en vivo.

La transmisión en vivo es un mecanismo específico de transparencia que el legislador puede o no establecer, pero de establecerse, debe justificarse su necesidad y regularse adecuadamente, pero de ninguna manera se afirma con ello que: "El principio de máxima publicidad obliga constitucionalmente a transmitir las sesiones en vivo".

Para una mayor claridad, nos permitimos incluir un cuadro comparativo que clarifiquen los cambios propuestos:

TEXTO VIGENTE LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 28. El Consejo Consultivo sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando convoque la persona titular de la Subsecretaría a instrucción del Presidente o sea	**Artículo 28.** …	**Artículo 28.** … (IDEM A LA LEY VIGENTE)

solicitado al mismo por la mayoría de sus miembros.		
Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	**Las sesiones del consejo deberán realizarse bajo el principio de máxima publicidad, siendo transmitidas en vivo y guardando el resguardo y archivo en sitios de fácil acceso para la ciudadanía.**	… (IDEM A LA LEY VIGENTE)
El Secretario del Consejo levantará el acta que corresponda a cada sesión.	**Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.** El Secretario del Consejo levantará el acta que corresponda a cada sesión.	…(IDEM A LA LEY VIGENTE)
Sin correlativo a un cuarto párrafo		**Las sesiones del Consejo serán públicas y se desarrollarán bajo el principio de máxima publicidad. Para tal efecto, deberán ser registradas en video y las grabaciones, así como las**

		actas correspondientes, deberán conservarse y ponerse a disposición para su consulta, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gestión documental.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** al artículo 28, un cuarto párrafo, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 28. …

…

…

Las sesiones del Consejo, serán públicas y se desarrollarán bajo el principio de máxima publicidad. Para tal efecto, deberán ser

videograbadas y dichas grabaciones, así como las actas correspondientes, deberán conservarse y ponerse a disposición para su consulta, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gestión documental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua**.**

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/27/2026

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA, EN REUNIÓN DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	**DIP. JOCELINE VEGA VARGAS PRESIDENTA**			
	**DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ SECRETARIA**			

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/27/2026

	**DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA VOCAL**			
	**DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ VOCAL**			
	**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES VOCAL**			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y MOVILIDAD URBANA, QUE RECAE EN LA INICIATIVA BAJO EL NÚMERO 117.